



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 12574/23** derivado de la solicitud con folio: **330026723003371**.

RESULTANDO

1. El 14 de agosto de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, a la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN)** y a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026723003371**:

*"Solicito copia y acceso público a los siguientes materiales **audiovisuales** que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: **"Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"** ubicado en el siguiente enlace del sitio oficial de la secretaría: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/retiran-redes-fantasma-en-el-alto-golfo-de-california-para-proteger-a-la-vaquita-marina?idiom=es>"(Sic.)*

Énfasis añadido

2. El 14 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3290/2023** la siguiente respuesta:

*"En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría, en cumplimiento a las leyes de la materia, le comunica que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dependencia, no se localizó información relacionada con la solicitud que nos ocupa.

Se hace de su conocimiento que, en el año 2016, la entonces Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, actualmente Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, no contaba con atribuciones para ser competente en la solicitud que nos ocupa. No obstante lo anterior, de conformidad con las atribuciones que conferidas actualmente a la SPARN, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subsecretaría, sin haber localizado el material audiovisual solicitado. Asimismo, a fin de orientarle en su solicitud, se observa que los materiales audiovisuales referidos en la liga que menciona el peticionario en su solicitud, no se produjeron ni fueron alojados en el canal oficial de la Secretaría, es decir sólo fueron vinculados a una página externa de la Secretaría.

*Finalmente, la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, le notifica lo siguiente:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

Conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva de información en los archivos físicos y electrónicos que obran en los documentales de esta Unidad Administrativa.

Como resultado de la búsqueda, no se localizó coincidencia alguna para la solicitud que nos ocupa, toda vez que, esta Dirección General no cuenta con atribuciones para ostentar dicha información. "(Sic.)

3. El 04 de octubre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

Acorde al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se refiere que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". Entre esos derechos se encuentra el derecho acceso a la información, de la que todas y todos los ciudadanos gozamos en el país interpongo este recurso de revisión tras la negativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para proporcionar información sobre los documentos sobre contratos que celebraron o en los que fue parte en las acciones que derivaron del programa "Eliminación de Artes de Pesca Fantasma en el Alto Golfo de California", indistintamente del nombre de esta iniciativa, proyecto o programa, que tuvo como objetivo de retirar, marcar, monitorear y extraer las redes de pesca fantasma en los alrededores de la zona núcleo y de conservación de la vaquita marina.

Además, en la **Recomendación 93/2019 de la CNDH** "SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A DIVERSAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TIENEN POR OBJETO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA VAQUITA MARINA (PHOCOENA SINUS), LA TOTOABA (TOTOABA MACDONALDI) Y DEMÁS ESPECIES ENDÉMICAS QUE HABITAN EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO" la CNDH señala irregularidades e incumplimientos en los que aparece esta Comisión que en respuesta a mi solicitud de información donde SEMARNAT ni siquiera confirmó recepción y respuesta alguna a la solicitud interpuesta. Esto es preocupante e incumple en los principios de transparencia; así como, a mi derecho al acceso a la información, en especial cuando México firmó recursos internacionales como el Acuerdo de Escazú sobre el derecho a la información en temas de medioambiente y el Derecho a un medioambiente sano, declarado en 2021 por la ONU. La respuesta negativa de Semarnat es importante no dejarla pasar su compromiso al tratarse de una especie endémica en peligro de extinción y los programas, convenios de los que ha sido participe para garantizar la existencia de esta especie en el Alto Golfo de California y su reciente participación en la notificación de las partes sobre los **planes actuales de protección en el Alto Golfo de California ante CITES**. Si la información fue



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

publicada en un comunicado de prensa es importante que aclaren el motivo por el que decidieron bajar el contenido. Dicho boletín a medios se encuentra en línea fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina" ubicado en el siguiente enlace del sitio oficial de la secretaría: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/retiran-redes-fantasma-en-el-alto-golfo-de-california-para-proteger-a-la-vaquita-marina?idiom=es> (Sic)

Énfasis añadido

4. El 11 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Josefina Román Vergara** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 12574/23** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. El 12 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN)**, a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)** y a la **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)**.
6. Que el 20 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **SPARN, DGGFSOE, la DGVs y la CGCS**.
7. Que el 24 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 12574/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICA"**, en los siguientes términos:

"[...]".

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **instruye** al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Realice una **nueva búsqueda en los archivos de la Dirección General de Vida Silvestre, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico y la Coordinación General de Comunicación Social** a efecto de localizar el medio donde pueda observar los materiales audiovisuales que se produjeron con relación al Boletín del quince de diciembre de dos mil dieciséis bajo el título "Retiran redes fantasmas en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina".

En el supuesto de **no localizar la información, deberá informar** de manera **fundada y motivada** las razones por las cuales no cuenta con la información en sus archivos." (Sic)

Énfasis añadido



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

8. Que el 27 de noviembre 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a al **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN)**, a la **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)**, a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)**, a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, y a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 08 de diciembre de 2023, la **CONABIO** mediante el Oficio número **SEOT/706/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12574/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de los **"materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723003371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

La **CONABIO** considerando el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Marzo de 1992 y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, que señala que la CONABIO coordina las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, tal y como se desprende del artículo Primero del Acuerdo antes citado.

Así mismo, de acuerdo al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, la CONABIO posee el carácter de fideicomisaria, y reconoce sus obligaciones de información y responsabilidad por los actos que el personal a su cargo ejecuten realizó la búsqueda de la información a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente RRA 12574/23 derivado de la solicitud de acceso con folio **330026723003371**.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **CONABIO** señala que realizó la búsqueda exhaustiva y razonable bajo los siguientes criterios:

Circunstancias de modo:

La **CONABIO** realizó la búsqueda de la información solicitada del folio 330026723003370 en todas las áreas que podrían poseer información como son la Dirección de Evaluación de Proyectos, la Subdirección de Evaluación Normativa



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

en materia de Biodiversidad y la Subdirección de Promoción del Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, sin obtener resultado favorable.

Circunstancias de tiempo:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026723003371 para periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017.

Circunstancias de lugar:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos ubicados en Liga Periférico - Insurgentes Sur 4903, Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. C.P. 14010, sin obtener resultados.

No señala a ninguna persona servidora pública de la CONABIO para poseer la citada información

10. Que con fecha de 08 de diciembre de 2023, la **DGVS** mediante el Oficio número **SPARN/DGVS/13339/23**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12574/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de los **“materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: “Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina”,** requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723003371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

*De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, el **DGVS** señala realizó la búsqueda de la información con los siguientes criterios:*

Circunstancias de modo:

*Respecto a los materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: “Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 2016 al 2023 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos, sin obtener resultados de la expresión documental solicitada sobre los materiales audiovisuales que*



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina."

Circunstancias de tiempo:

Del 21 de agosto al 18 de septiembre del presente año, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada para el **Folio INAI No. 330026723003371** del año **2010 al 2023**, sin embargo, no se obtuvieron resultados de poseer la información requerida.

Circunstancias de lugar:

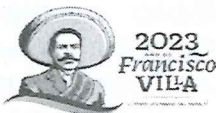
La **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320**.

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 2010, en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada.

En virtud de lo anterior, la **DGVS** no localizó información sobre los materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina", así mismo no se señala persona servidora pública de poseer esta información.

En ese tenor, la **DGVS** solicita respetuosamente al Comité de Transparencia de la SEMARNAT, confirmar la declaración de inexistencia de **"los materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"**.

11. Que con fecha de 11 de diciembre de 2023, la **SPARN** mediante el Oficio número **SPARN/290/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12574/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de los **"materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723003371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 12574/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003371**.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **SPARN** señala que realizó la búsqueda de la información con los siguientes criterios:

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta SPARN realizó la búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722003371**.

Circunstancias de tiempo:

La búsqueda de la información requerida en el folio **330026722003371**, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió del 2015 a la fecha.

Circunstancias de lugar:

Esta Subsecretaría realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 19, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

Finalmente, y como consecuencia de todo lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **NO** existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003371.

12. Que con fecha de 08 de diciembre de 2023, la **CGCS** mediante el Oficio número **CGCS/111/243/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

de revisión **RRA 12574/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de los **"materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723003371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **CGCS** señala que realizó una búsqueda exhaustiva con los siguientes criterios:*

Circunstancias de modo:

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida en las oficinas de esta Unidad Administrativa a la solicitud de mérito, sin encontrar documento alguno que permita atender en sus términos la petición del solicitante.

Circunstancias de tiempo:

*La **CGCS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026723003371** del 2016 al 11 de diciembre de 2023.*

Circunstancias de lugar:

*La **CGCS** realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Ejército Nacional 223, piso 20**, sin obtener resultados.*

Finalmente se omite señalar alguna persona servidora pública adscrita a esta unidad que pudiese poseer la información citada

13. Que con fecha de 08 de diciembre de 2023, la **DGGFSOE** mediante el Oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/3399 /2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12574/23**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de los **"materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723003371**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12574/23, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio 330026723003371

*De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, el **DGVS** señala que se realizó la búsqueda de la información con los siguientes criterios:*

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, se realizó una nueva búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026723003371.*

Circunstancias de tiempo:

Esta unidad realizó la búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto del 2016 al 2023.

Circunstancias de lugar:

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

*Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida.***



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
"..."
II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)*
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:
"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VIII. Que la **CONABIO**, la **DGVS**, la **SPARN**, la **CGCS** y la **DGGFSOE** mediante los Oficio **SEOT/706/2023**, **SPARN/DGVS/13339/23**, **SPARN/290/2023**, **CGCS/111/243/2023**, **SPARN/DGGFSOE/418/3399 /2023**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de los **"materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina"**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **CONABIO**, la **DGVS**, la **SPARN**, la **CGCS** y la **DGGFSOE**, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **CONABIO** señaló:

"... considerando el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Marzo de 1992 y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, que señala que la CONABIO coordina las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, tal y como se desprende del artículo Primero del Acuerdo antes citado.

*Así mismo, de acuerdo al Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, la CONABIO posee el carácter de fideicomisaria, y reconoce sus obligaciones de información y responsabilidad por los actos que el personal a su cargo ejecuten realizó la búsqueda de la información a fin de dar cumplimiento a la resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente RRA 12574/23 derivado de la solicitud de acceso con folio **330026723003371**." (Sic.)*

La **DGVS** acreditó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

"De acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el **artículo 15** del Reglamento Interior de la SEMARNAT." (Sic.)

La **SPARN** acreditó:

"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 12574/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003371**." (Sic.)

La **CGCS** acreditó:

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" (Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12574/23, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio 330026723003371" (Sic.)

Circunstancias de modo:

La **CONABIO** acreditó:

"...realizó la búsqueda de la información solicitada del folio 330026723003370 en todas las áreas que podrían poseer información como son la Dirección de Evaluación de Proyectos, la Subdirección de Evaluación Normativa en materia de Biodiversidad y la Subdirección de Promoción del Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, sin obtener resultado favorable."

La **DGVS** acreditó:

"Respecto a los materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina, la **DGVS** realizó la búsqueda e identificación desde el año 2016 al 2023 en el Sistema Nacional de Trámites, Acervos Archivísticos tanto físico como electrónico, así como en las bases de datos, sin obtener resultados de la expresión documental solicitada sobre los materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina." (Sic.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

La **SPARN** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta SPARN realizó la búsqueda con criterio amplio, exhaustivo, razonable y congruente de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722003371**." (Sic.)*

La **CGS** acredito:

"Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la información requerida en las oficinas de esta Unidad Administrativa a la solicitud de mérito, sin encontrar documento alguno que permita atender en sus términos la petición del solicitante." (Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, se realizó una nueva búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026723003371." (Sic.)*

Circunstancias de tiempo:

La **CONABIO** acreditó:

"Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026723003371 para periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 y 30 de enero de 2017." (Sic.)

La **DGVS** acreditó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

"Del 21 de agosto al 18 de septiembre del presente año, la **DGVS** realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada para el **Folio INAI No. 330026723003371** del año **2010 al 2023**, sin embargo, no se obtuvieron resultados de poseer la información requerida." (Sic.)

La **SPARN** acreditó:

"La búsqueda de la información requerida en el folio **330026722003371**, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió del 2015 a la fecha." (Sic.)

La **CGCS** acreditó:

"realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026723003371** del 2016 al 11 de diciembre de 2023." (Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

"Esta unidad realizó la búsqueda amplia, razonable, congruente y exhaustiva de la información requerida en el folio indicado en asunto del 2016 al 2023." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **CONABIO** acreditó:

"Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos ubicados en Liga Periférico - Insurgentes Sur 4903, Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. C.P. 14010, sin obtener resultados" (Sic.)

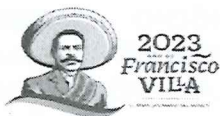
La **DGVS** acreditó:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en el **Piso 13 de Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, 1ª Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320.**

Asimismo, con la finalidad de englobar la totalidad de documentación, se realizó la búsqueda exhaustiva abarcando desde el año 2010, en los archivos físicos históricos de la SEMARNAT, en las instalaciones **Calle 5 número 10, Col. Alce Blanco, municipio de Naucalpan, en el estado de México**, sin expresión documental localizada.. (Sic.)

La **SPARN** acreditó:

"Esta Subsecretaría realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320,"



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

Ciudad de México, piso 19, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)

La **CGS** acreditó:

*"...realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información identificada en **Ejército Nacional 223, piso 20**, sin obtener resultados" (Sic.)*

La **DGGFSOE** acreditó:

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado."(Sic.)

Servidor Público Responsable:

La **CONABIO** acreditó:

"No señala a ninguna persona servidora pública de la CONABIO para poseer la citada información." (Sic.)

La **DGVS** acreditó:

"...no se señala persona servidora pública de poseer esta información. (Sic.)

La **SPARN** acreditó:

*"...esta Unidad Administrativa señala que **NO** existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003371" (Sic.)*

La **CGS** acreditó:

"Finalmente se omite señalar alguna persona servidora pública adscrita a esta unidad que pudiese poseer la información citada." (Sic.)

La **DGGFSOE** acreditó:

*"Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida**" (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"materiales audiovisuales que corresponden al boletín de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**



RESOLUCIÓN NÚMERO 647/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723003371

Naturales con fecha del 15 de diciembre de 2016 bajo el título: "Retiran redes fantasma en el Alto Golfo de California para proteger a la vaquita marina", y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

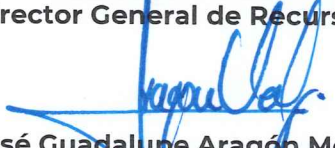
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **CONABIO**, la **DGVS**, la **SPARN**, la **CGCS** y la **DGGFSOE** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **CONABIO**, la **DGVS**, la **SPARN**, la **CGCS** y la **DGGFSOE** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 12574/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 08 de diciembre de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia
Titular del Área Coordinadora de Archivos y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública.